



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, siendo el día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI, S.A. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 014/2019 de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al C. COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL No. 180 CÁRDENAS – COATZACOALCÓS KM. 42 EN LA RANCHERÍA BLASILLO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGÜILLO, ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. Guillermo Aguirre Ascencio e Ing. David Alberto Guerrero Peña, practicaron visita de inspección al C. COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL No. 180 CÁRDENAS-COATZACOALCÓS KM. 42 DE LA RANCHERÍA BLASILLO 1RA SECCION, MUNICIPIO DE HUIMANGÜILLO, ESTADO DE TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27-08 V-014/2019 de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que con fecha catorce de agosto de enero del año dos mil diecinueve, se notificó a la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día quince de agosto al cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, respectivamente.

CUARTO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, y en fechas veinte de septiembre y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, presentó pruebas y realizó manifestaciones respecto a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo, a que se refiere el Resultando Inmediato anterior, notificado por rotulón el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día cinco al nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando QUINTO, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101, 103, 104, 105, 107, 108 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37, fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

217

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ()

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es GARANTIZAR que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas..

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección, los inspectores actuantes, se constituyeron en Carretera Federal No. 180 Cardénas-Coatzacoalcos km. 42 de la Ranchería Blasilla 1ra Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para realizar una visita de inspección a la empresa denominada COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., atendiendo la visita el [REDACTED] quien manifiesta ser el empleado de la empresa visitada, acto seguido los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita 014/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, teniendo en cuanto a los objetos de la visita, que se observo lo siguiente,

1.- Si por caso fortuito o fuerza mayor en la empresa sujeta a inspección, se produjeron o han producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral. Conforme a los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Artículo 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En cumplimiento a la Orden de Inspección 014/2019 de fecha 01 de Marzo del 2019, se realizó visita de Inspección a la empresa Comercializadora HECAFI del Sureste, S.A. de C.V., observandose que actualmente en el sitio objeto de la visita de inspección no hay presencia de asfalto modificado PG76-22-PPA, manifestando el visitado que el material de suelo confirmado con el asfalto fue extraído del sitio siendo enviado a disposición final. Al respecto el visitado manifiesto que se determinaron 29 toneladas de asfalto modificado PG76-22-PPA, el día 25 de noviembre de 2017, sobre suelo natural bajo inundable. **2.-** En caso de que se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprenden su manejo integral, verificar si la empresa sujeta a inspección, o si el responsable de los materiales peligrosos o el generador de los residuos peligrosos y, en caso, la empresa



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



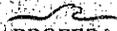
**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que preste el servicio, realizó las actividades señaladas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistente en: I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio; Durante la presente visita de inspección se pudo observar que actualmente en el sitio objeto de la visita de inspección, no hay presencia de asfalto modificado PG76-22-PPA, manifestando el visitado que el material de suelo contaminado con el asfalto fue extraído del sitio siendo enviado a disposición final. II. Avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos; Durante la presente visita de inspección el visitado entregó copia simple del aviso inmediato del derrame de materiales o residuos peligrosos de fecha 09 de enero del año 2018, con acuses de recibo de PROFEPA del 22 de enero del 2018. III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; durante la presente visita de inspección se pudo observar que actualmente en el sitio objeto de la visita de inspección no hay presencia de asfalto modificado PG76-33-PPA, manifestando el visitado que el material de suelo contaminado con el asfalto fue extraído del sitio siendo enviado a disposición final. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondiente. Durante la presente visita de inspección se pudo observar que actualmente en el sitio objeto de la visita de inspección no hay presencia de asfalto modificado PG76-22-PPA, manifestando el visitado que el material de suelo contaminado con el asfalto fue extraído del sitio siendo enviado a disposición final. Por otra parte el día de hoy 01 de Marzo del presente año el visitado pretendía realizar el muestreo para la caracterización del sitio, sin embargo no se pudo llevar a cabo debido a que el sitio donde ocurrió el derrame de asfalto modificado PG76-22-PPA se encontraba inundado con agua, por lo se reprogramara dicho muestro hasta que el sitio es libre de agua. Al respecto el apoderado legal de la empresa Comercializadora HECAFI del Sureste, S.A. de C.V. entregó la invitación del muestreo de fecha 11 de febrero de 2019. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias de: Las medidas inmediatas realizadas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión, recolección y limpieza del sitio; ejecución de las medidas que le hubieren impuesto las autoridades competentes; en su caso, evidencias del inicio de los trabajos de caracterización del sitio contaminado y de las acciones de remediación correspondientes, debiendo proporcionar copia simple de dichas evidencias, de forma impresa y/o de manera electrónica. **3.-** Si la empresa sujeta a inspección, formalizo el aviso inmediato a que se refiere la fracción II del artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a las Autoridades competentes, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que haya ocurrido los derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a un metro cúbico. Durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, y conforme a los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el escrito por el cual formalizó el aviso inmediato a que se ha hecho referencia.


PROFEPA


PROFEPA


PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N, Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.00 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

218

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Durante la presente visita de inspección el visitado entregó copia simple del aviso de formalización del derrame de materiales o residuos peligrosos de fecha 09 de enero de 2018, con acuse de recibido de PROFEPA del 22 de enero del 2018. **4.-** Que el establecimiento no use residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para recubrimiento de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante la presente visita de inspección se pudo observar que actualmente en el sitio objeto de la visita de inspección no hay presencia de asfalto modificado PG76-22-PPA, manifestando el visitado que el material de suelo contaminado con el asfalto fue extraído del sitio siendo enviado a disposición final. Así mismo se constató que no se utilizaron residuos peligrosos, tratados o sin tratar, para cubrir el suelo. **5.-** Que el establecimiento no haya realizado el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de aguas generadas; que no haya mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; que no haya extraído o removido suelo contaminado y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y que no haya aplicado en el sitio oxidantes químicos, de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante la presente visita de inspección se pudo observar que no se realizó el lavado de suelos en el sitio; almacenamiento, tratamiento de lixiviados y no hay corrientes de aguas generadas; no hay mezclado suelos contaminados con suelos no contaminados con el propósito de dilución; no hay se han extraído o removido suelos contaminados o residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos; y además en el sitio no se han aplicado oxidantes químicos. **6.-** Que los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos reúnan las condiciones necesarias para prevenir o evitar la contaminación del suelo; las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y riesgos y problemas de salud, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En cumplimiento a la orden de inspección 014/2019 de fecha 01 de Marzo del 2019, se realizó visita de inspección a la empresa Comercializadora HECAFI del Sureste, S.A. de C.V., observándose que actualmente en el sitio objeto de la visita de inspección no hay presencia de asfalto modificado PG76-22-PPA, manifestando el visitado que el material de suelo contaminado con el asfalto fue extraído del sitio siendo enviado a disposición final. Al respecto el visitado manifestó que se derramaron 29 toneladas de asfalto modificado PG76-22-PPA, el día 25 de Noviembre de 2017, sobre suelo natural bajo inundable. **7.-** Si las personas físicas o jurídicas Inspeccionadas, como resultado del (Incendio, explosión, derrame, vertimiento, etc.) ocurrido en las instalaciones, hayan provocado la contaminación del suelo con productos, materiales o residuos peligrosos generados por el mismo evento o por su atención y control, dentro de las instalaciones de la empresa, fuera de éstas o en la periferia de la misma, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recursos naturales en beneficio de otro elemento recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la separación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior



Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulco de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP: ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 fracción IV, 134 y 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto se pudo observar que no hay derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo.

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación los días cuatro y veinte de septiembre y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, compareció el [REDACTED] en su carácter de Apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., mismo que se le tuvo por acreditando con la escritura pública No. [REDACTED], pasada ante la fe del licenciado [REDACTED] Notario Público No. 49 con ejercicio en San Francisco Campeche, Estado de Campeche. En tales cursos manifestaron lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimo pertinentes, consistentes en: 1) Copia de la escritura pública No. 335/2010; 2) Copia del escrito de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho relativo al aviso de derrame; 3) Copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción Nos. [REDACTED] y [REDACTED]; 4) Anexo fotográfico de la limpieza constante de dos hojas; 5) Copia del acta circunstanciada de muestreo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; 6) Acreditación del laboratorio EHS LABS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; 7) Copia del oficio No. PFFPA/1/2S.1/0007-19; 8) Estudio de caracterización del sitio. Dichos escritos se tienen por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27-08-V-014/2019, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita a la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se observó: 1.- Infracciones previstas en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que durante la visita de inspección se constató la presentación extemporánea del aviso de derrame de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho con acuse de recibo de PROFEPA de veintidós de enero de dos mil dieciocho; Manifestando al respecto el representante legal de la empresa "... Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 5 del dispositivo legal en comento, por Ley debemos entender: XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; De acuerdo a lo anterior, el artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no resulta aplicable, ya que no se encuentra dentro de los informes establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, de lo anterior, resulta importante destacar que al aviso inmediato de derrame que se presentó a esa H. Autoridad el 22-veintidos de enero del año 2018- dos mil dieciocho (**Anexo II. Acuse de ingreso de Aviso Inmediato**), por lo que solicito no tener a mi mandante como infractora de los dispositivos legales de referencia." Anexando como prueba, la marcada con el numero 2) Copia del escrito de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho relativo al aviso de derrame"; De lo anterior, si bien considera el representante legal de la empresa que no le aplica el artículo del Reglamento, es a bien señalar que la función de hacer leyes corresponde al Poder Legislativo; sin embargo, el Ejecutivo tiene una función legislativa: son facultades legislativas extraordinarias que le da la Constitución (Art. 89, fr. I y art. 92). El reglamento es una disposición de carácter legislativo, expedida

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N, Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

por el Ejecutivo que se aplica a todas las personas cuya situación cae bajo su campo de acción. Busca el mejor cumplimiento de la Ley. Los reglamentos, no se suplen ni limitan la ley solo la complementan. Teniendo que el artículo Tercero Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala: "El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación." Señalando el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 1: "Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Federación ejerce su jurisdicción y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."; De lo que se deduce, que como bien lo señala el **Artículo 106** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos "De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:", las violaciones en que incurren a la Ley y su Reglamento, entre esto, esta el hecho que señala la fracción del artículo antes mencionado: "**XVIII.** No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;" por lo que se le informó que la violación se daba en relación al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su **Artículo 130.-** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá: **II.** Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos; esto, por el hecho que es quien Reglamenta la Ley. Siendo obligación de los generadores y gestores de residuos peligrosos el cumplir con lo señalado por la Ley y el Reglamento. Por lo anterior, el Reglamento señala que el aviso debe hacerse de forma inmediata a la Procuraduría, por lo que al no presentar documento idóneo que demuestre que hizo el aviso inmediatamente, ya que el que exhibe fue realizado 45 días naturales después del derrame. Por lo anterior, **se da por no desvirtuada la irregularidad No 1.**

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constato el incumplimiento al artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones,



PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., cometió la infracción establecida en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen lo siguiente:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador de residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

220

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se consideran graves las irregularidades consistentes en no dar aviso de manera inmediata, lo anterior reside en que se desconoce si en su momento llevaron a cabo las acciones adecuadas para la atención y mitigación de la emergencia, pues el derrame puso posiblemente en riesgo a las personas y a la flora y fauna silvestre. El efecto de no dar aviso inmediato impidió que se estableciera un programa de emergencia a efecto de determinar las acciones preventivas y correctivas necesarias para deducir o mitigar los daños.
- La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles.
- La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: En el presente procedimiento no se observó afectación a recursos naturales o la biodiversidad.
- Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no aplica esta hipótesis.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultado Tercero, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja tres se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en transporte de residuos peligrosos, así como con sesenta empleados, treinta unidades de transporte de residuos peligrosos y que las realiza en el inmueble inspeccionado, mismo que es de su propiedad y que cuenta con una superficie de 1,200 metros cuadrados.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.



Calle Ejido esq Hidalgo, s/n Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., presentó de forma extemporánea el aviso de derrame de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho; se procede a imponer a la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V. una multa por el monto de \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); acorde con lo previsto por el Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o

PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte en las Barrancas

Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMIVO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: RPPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

más de las siguientes sanciones: V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, sustentado con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS. LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha tres de mayo del año dos mil diecinueve; para lo cual la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., presentó los escritos de fechas cuatro y veinte de septiembre y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, desprendiéndose lo siguiente:

En cuanto a la **medida No. 1**, consistente en: Presentar la documental que compruebe que se realizó el aviso inmediato a esta Procuraduría del derrame de 29 toneladas de asfalto modificado PG76-22-PPA, ocurrido el día 25 de noviembre de 2017, sobre suelo natural bajo inundable; lo anterior en un plazo de diez días, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído. Al respecto, el [redacted] manifestó: "Al respecto adjuntó encontrará el acuse del Aviso Inmediato presentando a esa H. Procuraduría el día 22- veintidos de enero del año 2018-dos mil dieciocho, mismo que constituye el Anexo II del presente escrito de contestación..." presentando la prueba marcada con el numero 2) Copia del escrito de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho relativo al aviso de derrame. De lo anterior, toda vez que no presenta la documental idónea, puesto que el reporte se presentó con 45 días naturales de retraso, por lo que **se da por no cumplida la medida correctiva No. 1, no siendo necesario ratificar la medida, toda vez que es de imposible cumplimiento.**

En cuanto a la **medida No. 2** consistente en: Presentar a esta Procuraduría las evidencias de las medidas inmediatas realizadas para contener el derrame de 29 toneladas de asfalto modificado PG76-22-PPA, ocurrido el día 25 de noviembre de 2017, sobre suelo natural bajo inundable, lo anterior en un plazo de diez días, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído. Manifestando el representante legal, en cuanto a la medida No. 2 " ... En el sitio fueron llevadas a cabo labores de limpieza, de las cuales se generaron los Manifiestos de Entrega Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos con Nos. [redacted] por lo que adjunto encontrará los mismos, así como su certificado correspondiente de manejo y compendio fotográfico de dichas labores de limpieza. (Anexo III. Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos Nos. [redacted] y sus certificados correspondientes) (Anexo IV. Compendio fotográfico de labores de limpieza) Anexando las pruebas marcadas con los Nos. 3) Copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción Nos. CHS-[redacted] y 4) Anexo fotográfico de la limpieza constante de dos hojas; De lo anterior, toda vez que con los manifiestos, demuestra que mando los residuos generados a disposición final el asfalto modificado PG76-22 PPA, y con las imagenes demuestran la limpieza superior del mismo. Por lo anterior **se da por cumplida la medida correctiva No. 2**



PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510241, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En cuanto a la **medida No. 3** consistente en: 3.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que determine lo conducente con cinco días hábiles de anticipación al inicio de la toma de muestras, el proyecto detallado de la caracterización del área contaminada con asfalto modificado PG76-22-PPA, incluyendo entre otros puntos la distribución del tiempo estimado para la ejecución de los trabajos de acuerdo al diagrama de GANTT detallado, descripción del sitio y de la afectación, estrategia de muestreo, plan de muestreo e informe como lo indica el punto siete y sus numerales correspondientes de la NOM-138/SEMARNAT/SSA1-2012, así mismo deberá dar aviso con cinco días hábiles de anticipación al inicio de la toma de muestras, para que este delegación asista a la toma de muestras. En un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. Manifestando el representante legal, en cuanto a la medida No. 3 " ...La toma de muestras iniciales en el sitio tendrá verificativo este próximo 10-diez de septiembre del año 2019-dos mil diecinueve a las 11:30 horas, por lo cual en fecha 26 de agosto del año en curso, fue debidamente ingresado el escrito de invitación a toma de muestras." , anexando las pruebas marcadas con los numeros 5) Copia del acta circunstanciada de muestreo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; 6) Acreditación del laboratorio EHS LABS DE MEXICO, S.A. DE C.V.; De lo anterior, se tiene que se realizo el muestreo solicitado. Por lo anterior **se da por cumplida la medida correctiva No. 3**

En cuanto a la **medida No. 4** consistente en: 4.- Entregar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que determine lo conducente al final de las actividades de toma de muestra y análisis, un reporte con los resultados de los análisis químicos practicados a todas y cada una de las muestras, este reporte deberá contener también planos con la descripción de las manchas contaminantes en cortes transversales y de planta, a una escala que permita su manejo, así como su interpretación en hojas membreteadas del laboratorio, el cual deberá estar acreditado ante la entidad mexicana de acreditación, su clave de acreditado y su vigencia en el que indique el método bajo el cual se analizaron las muestras, así como la aprobación por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente esto con fundamento en los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Manifestando el representante legal, en cuanto a la medida No. 4 " ...Al efecto hago de su debido conocimiento que el 10 de septiembre del año 2019, fue llevada a cabo la toma de muestras iniciales en el sitio ubicado en el Km. 42 de la Carretera Federal No. 180, Cárdenas - Coatzacoalcos, Ranchería Blasillo 1ª Sección, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, habiendo contado con la presencia de personal adscrito a su digno cargo, levantando a efecto el Acta Circunstanciada de muestro de misma fecha. Así mismo y toda vez que el laboratorio de prueba ya ha entregado los resultados de muestreo en comento del cual se desprende que el sitio se encuentra dentro de los Limites Maximos Permisibles establecidos en las tablas 2 y 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Por lo que el sitio no requiere ser sometido a ningún proceso de remediación, habiendo sido efectivas las labores de limpieza efectuadas por nuestro responsable técnico, generándose los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los Residuos Peligrosos No. [REDACTED] y [REDACTED]. Ahora bien, con el objeto de acreditar lo anteriormente señalado, adjunto encontrará la caracterización del sitio, en el que se encuentra anexos los resultados originales del muestreo señalado líneas arriba, así como copia certificada de los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos detallados con antelación (Anexo Único. Caracterización de Sitio). Consecuentemente con lo anterior, solicito queden sin efecto las medidas Nos. 5, 6, 7 y 8 dictadas en el acuerdo de emplazamiento señalados líneas arriba, en virtud de que el sitio no requiere ser sometido a ningún proceso de remediación." ; anexando las pruebas marcadas con los numeros 6) Acreditación del laboratorio EHS LABS DE MEXICO, S.A. DE C.V. ; 7) Copia del oficio No. PFFPA/1/2S.1/0007-19; y 8) Estudio de caracterización del sitio; Del analisis al estudio de caracterización de tiene que "no se superan los Limites Maximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos



PROFEPA Calle Ejido esq Hidalgo, C.N. Col. Tamulte de las Barrancas

PROFEPA

PROFEPA

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Aromáticos Polinucleares (HAPs), establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 aplicable para el caso que nos ocupa, se concluye que el sitio en estudio no presenta remanentes del hidrocarburo derramado. Derivado de lo anterior, el mismo no debe ser sometido a un proceso de limpieza adicional..."; Por lo anterior **se da por cumplida la medida correctiva No. 3**

En cuanto a las **medidas Nos. 5, 6, 7 y 8** consistente en: **5.-** En caso de rebasar los límites máximos permisibles de hidrocarburo en suelo, señalados en NOM-138/SEMARNAT/SSA1-2012, en su punto 6.2 tabla 2 y 3 en cumplimiento a lo señalado en el punto 8.2, realice la remediación del suelo hasta que se cumpla con lo establecido en el punto 8.1 de la norma citada, debiendo atender lo establecido en el punto 8.4 y sus numerales correspondientes. En un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del presente proveído. **6.-** Se ordena a COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., presentar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas con 30 días de anticipación al inicio de las actividades, el proyecto detallado de la remediación para que esta determine lo conducente. En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. **7.-** Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la autorización y/o resolución, que al efecto haya emitido la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en relación al proyecto detallado de la remediación; además de un resumen ejecutivo del proyecto de restauración del sitio, en un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la autorización y/o resolución; y **8.-** Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el informe final de la restauración del sitio contaminado. En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. Manifestando el representante legal "...Al efecto hago de su debido conocimiento que el 10 de septiembre del año 2019, fue llevada a cabo la toma de muestras iniciales en el sitio ubicado en el Km. 42 de la Carretera Federal No. 180, Cárdenas - Coatzacoalcos, Ranchería Blasilio 1ª Sección, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, habiendo contado con la presencia de personal adscrito a su digno cargo, levantando a efecto el Acta Circunstanciada de muestro de misma fecha. Así mismo y toda vez que el laboratorio de prueba ya ha entregado los resultados de muestreo en comento del cual se desprende que el sitio se encuentra dentro de los Límites Máximos Permisibles establecidos en las tablas 2 y 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Por lo que el sitio no requiere ser sometido a ningún proceso de remediación, habiendo sido efectivas las labores de limpieza efectuadas por nuestro responsable técnico, generándose los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los Residuos Peligrosos No. [REDACTED]. Ahora bien, con el objeto de acreditar lo anteriormente señalado, adjunto encontrará la caracterización del sitio, en el que se encuentra anexos los resultados originales del muestreo señalado líneas arriba, así como copia certificada de los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos detallados con antelación (Anexo Único, Caracterización de Sitio). Consecuentemente con lo anterior, solicito queden sin efecto las medidas Nos. 5, 6, 7 y 8 dictadas en el acuerdo de emplazamiento señalados líneas arriba, en virtud de que el sitio no requiere ser sometido a ningún proceso de remediación.", anexando la prueba marcada con el número 8) Estudio de caracterización del sitio, por lo anterior, toda vez que con los resultados se tiene que no requiere realizar la remediación del sitio, **se deja sin efecto las medidas, 5, 6, 7 y 8**

PROFEPA
Carretera Ejido esq. Hidalgo
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

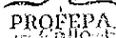
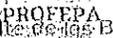
Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 130 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., una multa por el monto de \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.) equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 25 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis), en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); acorde con lo previsto por artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago, espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA - MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD); que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA

  
Calle Ejido esq. Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel: 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



223

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP: ADMVO. PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 9.- Seleccionar la entidad en que se sanciona.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Tórnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COMERCIALIZADORA HECAFI
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
EXP: ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00004-19/005
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa COMERCIALIZADORA HECAFI DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en la Avenida 1ro de Julio s/n Colonia Independencia, Municipio de Candela, Estado de Campeche, C.P. 24300; copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma la **ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS**, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CÓN FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2. FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

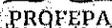
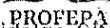
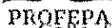


REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA

SUBDELEGADO JURIDICO

JARO/ICA/INGBB



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150.

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373: www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 10,138.80 (Diez Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0